

30% del salario base, y el resto de conceptos, incluido el transporte, se ajustarán convenientemente para cumplir los anteriores requisitos así como que el importe total no exceda del salario bruto anual total aquí establecido.

Cualquier otra retribución que viniese percibiendo el trabajador será compensada y absorbida dentro del sala-

rio bruto anual establecido, excepto las horas extras y los festivos.

Tabla definitiva desde enero de 2013 hasta 30 de junio de 2015

Se tiene en cuenta el grupo profesional, que absorbe las categorías.

FUNCIONES	plus					Vacaciones 30 Días	Pagas Extras Verano-Navidad	TOTAL ANUAL
	S.Base Mes	Tóxico Mes	Convenio Mes	Trpte. Mes	Nocturno Mes			
Auxiliar Administrativo	800,00		321,64	100,00		1.354,00	1.354,00	17.500,04
Encargado	1.075,00	322,50	452,50	100,00		1.750,00	1.750,00	26.700,00
Ayunte Mecanico/Peon Especialista	800,00	240,00	223,45	100,00		1.354,00	1.354,00	19.059,95
Oficial 1ª oficios varios Día	942,00	282,60	319,04	100,00		1.640,00	1.640,00	23.000,04
Oficial 1ª oficios varios Noche	942,00	282,60	216,36	100,00	235,50	1.640,00	1.640,00	24.461,06
Peon día	800,00	240,00	218,00	100,00		1.354,00	1.354,00	19.000,00
Peon Noche	800,00	240,00	151,00	100,00	200,00	1.354,00	1.354,00	20.463,00

El oficial 1ª Oficios-Varios, comprende las siguientes funciones: conductor, palista, conductor- palista y oficial de primera taller.

Tabla definitiva 2015 desde 01/07/2015 hasta 31/12/2015 salarios brutos anuales:

Encargado: 27.700,00 euros

Auxiliar Administrativo: 18.500,00 euros

Oficial 1ª Oficios varios día: 25.000,00 euros

Peón día: 21.000,00 euros

Ayudante Mecánico/Peón especialista: 21.060,00 euros

Horas extraordinarias. Se considerarán como tales las que excedan de la jornada laboral establecida en este Acuerdo para cada día laborable, según el calendario concertado. La hora extraordinaria se compensará con la retribución económica siguiente. El valor de la hora extra para el año 2013 será de 14,00 euros para el oficial -conductor y de 11,50 euros para el peón y ayudante mecánico. El valor de la hora extra se actualizará en la misma proporción que las retribuciones anuales.

Por medio de acuerdo de trabajador y Empresa, pudiera existir compensación por acumulación de horas y disfrutar de descanso en días completos.

Retribuciones días festivos. Teniendo los servicios del presente convenio el carácter de públicos, cuando tengan que prestarse en festivos por imperativos del servicio, se compensará con una retribución económica por los siguientes importes por jornada festiva trabajada, excepto los trabajadores cuya jornada ordinaria de trabajo sea el domingo. El valor del festivo será de 111 euros para el oficial conductor y de 92 euros para el peón y ayudante mecánico, incluidos en estas cantidades todos los conceptos retributivos ordinarios del día. El valor del festivo se actualizará en la misma proporción que las retribuciones anuales

Las funciones realizadas en un grupo profesional superior, se abonará la diferencia de salario correspondiente.

ARTICULO 8. APLICACION Y DEVENGO DE LAS RETRIBUCIONES:

Las retribuciones anuales se distribuirán en 12 mensualidades de enero a diciembre más dos pagas extraordinarias.

Las dos pagas extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, serán de igual importe al de las mensualidades ordinarias, devengándose y abonándose del siguiente modo:

Fecha del abono:

Paga de verano: 15 de junio

Paga de Navidad: 15 de diciembre.

El periodo de devengo será:

Paga de verano: 1 de enero a 30 de junio.

Paga de navidad: 1 de julio a 31 de diciembre.

Los trabajadores fijos y aquellos cuyo contrato temporal esté previsto por tiempo igual o superior a los seis meses del período de devengo las percibirán completas. Las pagas establecidas en el presente artículo, se devengarán día a día y se abonarán en proporción al tiempo, no devengándose mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores excepto la situación de Incapacidad Temporal.

ARTICULO 9- ANTICIPOS MENSUALES.

La empresa a petición de los trabajadores concederá anticipos quincenales de nóminas hasta un máximo de 300 euros. La petición de anticipo se efectuará antes del día 5 del mes, abonándose los mismos los días 15 o anteriores si hubiese festivos o días inhábiles.

CAPITULO IV

TIEMPO DE TRABAJO

ARTICULO 10.-JORNADA

Con relación a la jornada laboral, se acuerda lo siguiente:

La jornada laboral será de 40 horas, con descanso de dos días completos a la semana, con 35 minutos de descanso, en jornada diaria, considerado como tiempo efectivo de trabajo. Este tiempo de descanso considerado como de trabajo efectivo comprenderá y absorberá cualquier tiempo establecido por norma legal o reglamentaria. Se disfrutará en dos descansos, siendo uno de 25 minutos y otro de 10 minutos. Siendo esta norma general, se podría adaptar a cada centro de trabajo, que dependerá de las funciones desarrolladas.